Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viérnes 10 de Noviembre de 1820.

fair crimer abnocard che crafaim**.S.: Andrés Avellino.** al cominaco y selectar eldez creto Llos VI crespondido en el pratatario de material de Dona, Maria del societto (V. col).

Se levo el artículo 8º del provecto de tro- l'agrafica à varios empleados militares

Hay cuarenta horas en S. Cayetano, dedicadas al Santo del dia.

nu nacento oradical V. ab onicava de la oracia. CORTES., como comunicación de la oracia.

Concluye la Sesion extraordinaria del 10 de .
Octubre por la noche.

Indulto cuadragesimal. La comision cree soque debe sujetarse en la administracion à las reglas que indica para la santa bula, y que valdra este arbitrio 1,500,000 rs." Habien-le do observado uno de los Sres, diputados, que la mitad del valor del indulto se halla destinado para los soldados inutilizados en campa, ña, el Sr. conde de Toreno contestó que en el presupuesto de la guerra, quedaba ya cubierta la manutencion de los inválidos, y se aprobó el dictamen de la comision.

La santa bula. El valor de esta gracia lo regulá la comision en 16 millones de reales, y cree que aumentará mucho, si corrigiendo. se los vicios de sur administración, se toman las providencias siguientes: primera, poque se supriman las administraciones que hay en las, provincias y en las diocesis." El Sr. Zapata dijo que no entendia, porque la bula de la santa cruzada se consideraba como una de las rentas del estado, no siendo una contribucion exigida con igualdad é todos los españoles, requisito indispensable que pide la constitucion para imponerla. Se siguió la discusion entre los Sres. Gisbert, Martinez de la Rosa y Sierra Pambley, y quedó aprobada la propuesta de la comision: segunda seque las bulas se; temitan por la comisaria general à los tesoreros de rentas de las provincias, bajo la intervencion de las contadurías." Aprobada: tercera » que los subdelegados de cruzada espidan como hasta aquí los despachos y veredas pa-; la repartirlas á los pueblos, inclusas las capi-

I TRIM,

tales, y dejen à cargo de las justicias y ayuntamientos la espedicion de ellas. El Senor Ochoa manifestó que debia establecerse mas economía en la distribucion de las bulas, porque á cada pueblo le costaba un doblon, no debiendo costarle mas de 3 ó 4 reales, y propuso encargar la espendicion à los curas parrocos. El Sr. Perez Costa contestó entre otras cosas que los curas párrocos no tenian facultades para estrechar à la cobranza de los productos de este ramo. Quedó aprobada la tercera parte. Cuarta: "que las justicias y ayuntamientos lleven à tesorería en los plazos determinados los valores y las bulas sobrantes. con intervencion de la contaduría, y todas lasformalidades y requisitos que se observan en las contribuciones." Aprobado. Quinta: "que el comisario general retenga en las tesorerías que le parezca, las cantidades que necesite para papel, impresion, conducciones, sueldos. y gastos de la comisaría y sus oficinas, y demas que corresponda para la buena direccion y manejo de este ramo y del indulto cuadragesimal." El Sr. Gasco manifestó deseaba saber por qué la comision habia dejado de organizar las oficinas de este ramo, á que contestó el Sr. Sierra Pambley que la comision. trataba de esta y de las demas reformas en la, tercera parte de su dictainen encargando al gobierno la nueva planta de oficinas. Se aprobó la quinta base. Sexta y última nque se iguale la limosna de la bula y del indulto cuadragesimal en toda la península." Al Sr. Banqueri le pareció que esta igualdad era inconso titucional, no habiendola en las diversas fortunas de los ciudadanos. El Sr. S. Miguel deseaba que la comision dijese sual debiaser el minicuston,

podido persuadire de que por la aprobacion

ser reputado por ilustre, y tomar la bula de esta clase. El Sr. conde de Toreno contestó que á nadie se obligada á tomar la bula, y que había muchas contribuciones, que no podian cargarse con perfecta igualdad, entre ellas las que recaen sobre toda especie de consumos &c. El Sr. Cuesta, como de la comisión, espuso que ésta no se había creído con facultades ni para variar las limpsnas, ni para hacer otras alteraciones en la gracia de que se trata; se aprobó la base sexta.

Se leyó el artículo 8º del proyecto de decreto sobre aranceles y continuó la discusion que se habia suspendido en el artículo 3.º del dictámen de la comision sobre la renta

de aduanas.

El Sr. Ezpeleta espuso que nadie habia. podido persuadirse de que por la aprobacion de dicho artículo 8? se debiesen tener por aprobados los contraregistros. El Sr. conde de Toreno dijo, que ninguna nacion podia con-servar sin ellos las aduanas, y que la disputa solo podia recaer sobre la distancia á que deberian establecerse. El Sr. Gisbert observo, que estando acordado ya por las Córtes que haya de haber contraregistros, no se podia admitir la duda propuesta por el Sr. Ezpeleta. El Sr. Gasco contestó que á su parecer no estaba tan claro el que las Córtes en la aprobacion de dicho artículo 8.º hubiesen comprehendido la de los contraregistros, porque las leves no se establecen por consecuencias sino por determinaciones positivas; mas sin embargo se opuso á que se decidiese la duda propuesta por el Sr. Ezpeleta; porque se estaba en el caso de discutir las bases que se han de establecer dichos contraregistros. El Sr. Ezpeleta presentó una indicacion, dirigida á que las Cortes decidiesen si por el artículo 8 de los aranceles quedaron o no aprobados los contraregistros, y se declaró que si. Continuaron Irablando de este asunto los Srés. Expeleta y Moreno Guerra, y quedó aprobabo el artículo 3º de la comision sobre la renta de aduanas. El Sr. Ezpeleta pidió que se hiciese mencion en las actas de su voto particular sobre la inutilidad de los contraregistos, y contrario a lo resuelto acerca de la santa bula; así see mandó.=No fue admitida á discusion una indicacion del Sr. Navas, sobre que el gobierno, fijando los puntos en que deban establecerse las aduanas y contraregistros, los remitalálas Córtes para su aprobacion.

Se levantó la sesion á las once y cuarto, dejándose para mañana el continuar esta discusion.

Abierta á las diez y media, se aprobó el acta de la anterior, mandándose unir á ella el voto particular del Sr. Ramos García, contrario á lo resuelto sobre supresion de la ley del maximum, y el del Sr. Ezpeleta, contrario á uno de los artículos sobre aduanas.

El Sr. secretario de la gobernacion de la península remitió 200 ejemplares de la circular, por la cual se manda cesen las adealas, que con título de prestaciones, se pagaban en Cataluña á varios empleados militares.

El Sr. ministro de hacienda remite una instancia de Doña Maria del socorro N. solicitando que se le continuen pagando los 12 rs., que por via de pension disfrutaba.=A la ordinaria de hacienda.

Un vecino de Vicálbaro presenta un documento, como comprobante de la queja que tiene dada contra el alcalde de dicho pueblo sobre infraccion de constitucion. = A infracciones.

D. Pedro Quiroga, director de una fábrica de papel, solicita que se prohiba la introduccion de papel estrangero, ó se suban los derechos.=A la ordinária de hacienda.

D. Alejandro Fernandez, vecino de Zamora, consulta la duda, de si un párroco, que vive fuera de su parroquia, puede tener voto en las elecciones parroquiales.=A la segunda de legislacion.

D. Jaime Doz felicita á las Cortes por las ocurrencias de los dias 6 y 7 de Setiem-

bre último. = Oido con agrado.

D. N. Bustamante, vecino de Santander, acompañando una lista de los que contribuyeron al restablecimiento del sistema constitucional, hace presente lo que ha sufrido por
defender este sistema, y pide se les tenga
presente para la recompensa á que se han hecho acreedores.=A la comision de premios.

La diputacion provincial de Galicia hace una esposicion sobre dotacion de par-

rocos. A la eclesiástica.

D. Javier Bustamante, recordando las pruevas que tenia dadas de patriotismo y adhesion al sistema constitucional, pide un distintivo que haga conocer sus sentimientos partirióticos.=A la comision de premios.

El juez de primera instancia de Mula, en la provincia de Murcia, manifiesta la persecucion que habia experimentado por el general Elío, de cuyas resultas fué destinado á presidio por seis meses-solo por ser adicto al sistema constitucional, y pide el premie

que las cortes estimen conveniente.=A la misma comision. REMADUREM AND TROFF

D. Rodrigo Gutierrez presenta una memoria relativa al ramo de hacienda.=A la ordinaria de hacienda.

D. Pedro Castrillo, manifestando que fue uno de los sentenciados á pena capital en la causa del general Porlier, pide se tenga en consideracion aquellos méritos.=A la de premios de los que han sufrido por la patria.

D. Fermin N. presentó seis egemplazes impresos de la riqueza territorial de la provincia de Valladolid. = Admitidos con agrado y pasen á la segunda de hacienda.

Varios individuos comprendidos en la amnitia concedida á los que signieron el partido del intruso, dieron gracias á las cortes = Enteradas obnemiolnos y chisiy pe all anvis

El ayuntamiento de Espinardo en la provincia de Murcia, dirige un papel sobre una infraccion de constitucion.=A infracciones. dus, sus partes el decreto de las extraordinarias.

(Se concluirá.) sam Z.V sebskettet actor sellet

con sup y ; omenaliquo, y cionegnemi de NOTICIAS EXTRANGERAS.

Lisboa 8 de Setiembre.

La gaceta del 7, refiriendose á los papeles públicos de Londres de 26 del pasado, dice que están enteramente terminadas las desavenencias que entre las cortes de S. Petersburgo y la de Madrid se habian suscitado con motivo de la revolucion política de España, y que el emperador Alejandro ha remitido una nueva nota al gabinete español, en que declara estar muy lejos de querer intervenir en los negocios interiores de una potencia independiente, y que tiene derecho á su benevolencia, como parte de la santa alianza: añade que verá con sumo placer el que la España se eleve á un alto grado de prosperidad. gamp man . offetth me agiv arasim

NOTICIAS NACIONALES.

Coruña 4 de Octubre = El trigo que estaba á 9 rs. sin compradores, subió de repente a 12, y á 20 en seguida, de resultas de haberse publicado la ley sobre estraccion de granos. El centeno subió de 5 rs. á 8, y despues à 12; el maiz de 6 à 10, y luego à 14. La vendimia es soberbia, y la cosecha abundantisima en toda la provincia.

Valencia 10 de Octubre.=Van respondiéndo los prelados de las comunidades religio-

sas de esta capital al oficio que con fecha del 3 les dirigió nuestro gefe político, para que impidiesen el que los religiosos propalasen especies subversivas ó injuriosas á las córtes y al gobierno. Hasta ahora han contestado los superiores de las comunidades de dominicos de S. Anton y S. Onofre, de carmelitas descalzos, de clérigos menores, de mercenarios, y otros muchos, Todos aseguran que no creen à sus subditos capaces de haber atentado contra las instituciones benéficas que nos rigen, pero que sin embargo habian reunido sus comunidades, y recomendándoles de nuevo el respeto debido á las leyes y à la autoridad, comminandoles en el caso. de contravencion, no solo con las penas que señalan las constituciones Je la órden, sino con las que prescriben las leyes del reino. Los oficios de todos los prelados respiran mansedumbre, obediencia y buena fé.

enteri res respecto al moutour que deben ser irala. Murcia 14 de Ootubre.=Esta junta de censuro ha califiaado de subversivo, infamatorio y sedicioso el sermon que predicó D, Blas Ostolaza en 21 de Diciembre de 1814, en la iglesia del Cármen Culzado de Mase ha servido espedir el decretobiah

Madrid 25 de Octubre. = Esta mañana han salido SS. MM. y AA. para el Escoria!. gobbiorgeb und wered werend ; (Miscelanea) ins

a parishing of common on the felt v

tes forentificies preserites por la Constitucion, bern Insertamos la siguiente noticia del universal, que por su interés ha merecido nuestra particular atencionental caratides del Contrato de Carbieras, laterasque

enhot obsertede redud-el-talgest attablications

- Entre las noticias mas interesantes que hace dias hubieramos podido públicar, debe contarse la priesa que se dan multitud de estrangeros en venirse & España á formar establecimientos. A pesar de que los Gobiernos estrangeros no se han esmerado mucho en dar una idea exacta de los acontecimientos de Espana; á pesar de que algunos de ellos han procurado que no se supiese entre sus súbditos nada de lo que pasaba en la península; y á pesar de que varios periódistas franceses se han empeñado en desfigurar los hechos, en presentar pinturas poco favorables, é infundir desconfianza y temores sobre el estado de la España; á pesar, repetimos, de tales inconvenientes, es de notar que concurran tantos estrangeros á España, decididos á establecerse en ella. El uno se apresura á establecer una compañía de seguros contra incendios: otros desean establecer fábricas de pahos, quien se afana por traer sus caudales á nuestro pais; éste se fija ya en Madrid en algun ramo de comercio; et otro viene a ejercer un ramo de industria; y hasta la gente misma, lo que se llama pueblo; pasa los Pisineos por venir á ganar su sustento en España; y vemos hasta los mismos estrangeros concurrir ansioses á tomar á su cargo un considerable empréstico atel alla parte in A. al de chasinder Esta noticia es seguramente de las mas instresmo

tes, pues por sí misma manifestaba la confianza que los pueblos de Europa tienen en la solidez, justivia y sabiduria del Gobierno español: patentiza el buen concepto que se han formado de unas Cortes, en las que han conocido que todo su conato se dirige al bien comun de la sociedad : que estan seguros de que el Rey Fernando se esmera en concurrir por su parte á la prosperidad de su nacion : que el Gobierno se halla compuesto de personas animadas de los mismos nobles sentimientos que las Córtes y el Monarca: que el pueblo español ha puesto su confianza en el nuevo sistema, dirigido por hombres de cuya probidad y buenas intenciones no tiene la menor sospecha. No dudamos que al paso que vaya estendiéndose mas y mas por Europa la verdadera idea de nuestra situacion, concurrirán de los paises del Norte á establecerse en España, como ya sucedió poco tiempo ha con muchos fábricantes &c. Sezia muy conveniente que nuestro Gobierno protegie. se los deseos de los estrangeros, comunicando órdenes a embajadores, ministros y encargados de Negocios, para que auxiliasen á los fábricantes que de propia voluntad intentasen establecerse en la penín-

¡Cuánto no deberá contribuir á que los estrangeros realicen estas miras; el saber lo resuelto por las Córtes respecto al modo con que deben ser trata-

dos en easo de guerra!

anla.

(Diar. Const. de Barcelona.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

torio i dicioso el sermon que precional.

Blus Ostolizza en 21 de Diciembre de 1812.

El Rey se ha servido espedir el decreto sia guiente :

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado,

y Nos sancionamos lo siguiente:

n Las Cortes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, ham decretado lo siguiente a Art. 1.9 Se permite volver á España á todos los que emigraron por habez obtenido encargo ó destino del Gobierno intruso, ó manifestando de otro modo su adhesion al mismo; 2.º A las personas comprendidas en el articulo anterior se les restituiran los bienes que se les hue biere y existan secuestrados. 3.º Se concede á los mismos los derechos de ciudadano; pero sin que por esto se entienda que quedan reintegrados ni con derecho á reclamar los empleos, condecoraciones, gracias, pensiones o mercedes que obtenian al tiempo de decidirse à tomar destino 6 servicio del Gobierno intruso de José Bonaparte; pues que aquellos para que se les habilita y declara capacidad, como ciudadanos españoles , son los que merecieren de ahora en adelante por su idoneidad y servicios, que la patria espera de su parte. 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores es y se entiende quedando á salvo el derecho de tercero... Madrid 26. de Setiembre de 1820." Tobi persidare natrebacito : enlineent par

Por tauto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás antoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, ... cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y eircule. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 10 de Octubre denigao. tal ob otaca entges se nicle. I andit.

il Amendinavao esta de como est. est.

COBIERNO POLITICO.

H. D. Rodress Librers Dresenta und ma-

Los Sres. Secretarios de las Cortes en off. cio de 27 de Agosto último me dicen lo si-

guiente: ilos capa e cobsistat capitantes de la capitante de l D. Josef Fajardo y Vargas, Presbuero. del Orden militar de Alcantara, Cura rector de la iglesia parroquial de la villa de Sopera. en la provincia de Jaen, ha ocurrido á las Córtes solicitando se sitviesen declarar que los freires Clérigos de las Ordenes militares de Espas na empleados en parroquias u otros puntos pueden elegir y ser elegidos Diputados á Cortes, o a lo menos Compromisarios y Electores en las juntas de sus parroquias respectivas. En su vista, y conformándose con el dictamen de su comision de Legislacion, las Cortes han venido en desestimar la expresa. da solicitud, y mandar que se observe en todas sus partes el decreto de las extraordinarias de 14 de Junio de 1813.

Y de Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento; y que con el mismo fin lo circule à quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1820. = Agustia Argüelles. = Sr. Gefe político de la provin-

cia de las Islas Baleares.

pincion política de laspana,

AVISOS.

avendias que detre las contes de la letters-

Se venden unas casas en la calle del Socos, y consisten en unos entresuelos con tres divisiones, una sala grande, un balcon y demás comodidades.

Se alquila una entrada delante Montesion con su huerto y mucha agua. En la misma vive su dueño, con quien podrán ajustarse.

Embarsaciones fondeadas ager.

De Barcelona en 3 dias el jabeque des patron Antonio Llull, español con aguardiente y aceyte para Iviza, velal constitut e

De Iviza en un dia el jabeque del patron José Cardona, español con sal y bar-

idundannima en toda la provincia.

zilla, coo 'si v. , sidabdez 'ss saminadez sa sa

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

-Bolopages in Vizz stautel) di Ciliain